les quier leies y pregmaticas de estos mis Reinos y señorios
ordinanzas, estilo uso y costumbre de la dha Villa y de otra
qualquier cosa que haia en contrario con lo qual para en quanto
a esto toca y por esta vez dispenso quedando en su fuerza y vigor
para en lo demas hadelante con tanto que no tengais otro oficio
de rrejimiento ni jura duria, y declaro de esta mrd. se ha pagado
el dro. de la media anata que ymporto onze mill seiscientos y treinta
mrs. de vellon los tres mill setecientos y cinquenta de ellos la dha Da.
Maria chico Gai por la subresion tres mill seiscientos y quarenta y quatro
mrs. los dhos Pedro chico de Guzman Diego, y Franco. Marin
Garay, Da. Ginesa, y Da. Joseph Marin Garay, Fernando y Maria
Marin Garai. setecientos y nouenta y seis mrs. los dhos Fernando Ma
rin Garai y Dn. Diego Da. Anxela, y Da. Maria Marin Garay
y los tres mill setecientos y quarenta mrs. de vellon rrestantes. Vos el
qual han de pagar conforme a rreglas del dho dro. todos los subre
sores en este oficio dada en Aranjuez a vte. y dos de Abril
de mill setecientos y veinte y siete — Yo el Rey —
Yo Dn. Fernando de Castejon Sro. del Rey nro. Sr.
le hize escriuir por su mando = Registrada Antonio
de Arrietta = por el chanziller maior = Antonio
de Arrietta = Andres arzo Obispo de Valencia = Dn.
Aluaro de Castilla = Dn. Juan Blassio de Osorio —
Regqto. En la Villa de Calasparra a seis dias del mes de Mayo de mill sete
cientos veinte y siete años, yo el essno. rrequeri con el real titulo
que prezede a los señores Dn. Aparacio Marz. Corualan Regidor
Anual y alcalde Maior interino desta Villa y su partido
Dn. Silvestre Antonio Bueno Regidor perpetuo y Alferez
Maior Dn. Joseph Lopez Torrente y Dn. Pedro Palacios